

alcaides e alguazil e los que estan por ellos e los veinte e quatro  
e alcaide de la justicia e otros oficiales ayan usado e usuan de  
algunas cosas que eran de meloria para pro. e buen regimien-  
to de la dicha abdad e que non guardavan los ordenamientos e  
otras que el Rey mi Senor e mi padre e los otros Reyes onde  
yo tengo ordenavan e dicen sobre fison del dicho regimien-  
to por remedio sobre esto con consejo del dicho Justinae mi tío  
e mi tutor fize ciertas leyes e ordenanzas para pro de la dicha  
abadia las quales son estas que se siguen. **E**

allos 1

**P**rimera mente por quando es denunçado que los alcaides ma-  
yores de Sevilla deman muchos delegados de lo qual se  
sigua e padra seguir mas daño que provecho remedian-  
do en esto e por quando la entencion de las leyes de los orde-  
namientos fechas por los Reyes onde yo tengo e por el Rey don en-  
rique mi padre e mi Senor que Dios pdone es que cada un al-  
caide mayor non tenga mas de un delegado lo qual fasta aqui  
non fue bien guardado. Ordeno e mando que de aqui adelante  
cada un alcaide mayor de Sevilla non pueda tener mas de un  
delegado e este delegado que sea ardal como manda la ley segun-  
ta del ordenamiento del dicho Senor Rey don Enrique mi padre  
que Dios pdone. E de mas que sea lego e tal que non pu-  
eda ser sometido ala jurisdiccion eclesiastica. E que este dele-  
gado que non sea nin pueda ser alguno de los christianos que  
suyen en el ofiçio del alcaide mayor que lo pusiere. E el alcaide ma-  
yor nin el delegado non pueda condher de plido alguno criminal  
nin civil nueva mente. E que guarden en esto las leyes flos

